

REPUBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA

Resolución

Por la cual se termina anticipadamente la vigencia de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, con efectos jurídicos a partir del 01 de enero de 2020, en concordancia con el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, y,

CONSIDERANDO.

Que en los archivos de esta Autoridad Ambiental se encuentra radicado el expediente **200165105-125/2020**, donde obra la Resolución N° 200-03-20-01-0559 del 29 de abril de 2021, mediante la cual se otorgó a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, permiso de vertimientos para las aguas residuales industriales generadas a la altura del predio denominado rancho caído, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-7710, localizado en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia.

Que mediante Resolución N° 200-03-20-01-2633 del 15 de diciembre de 2021, se resolvió el recurso de reposición interpuesto contra la Resolución N° 200-03-20-01-0559 del 29 de abril de 2021, en ese sentido se modificó el artículo primero del citado acto administrativo.

Que mediante oficio con radicado N° 160-34-01.32-3534 del 04 de julio de 2023, la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, solicitó "... el cierre del permiso vertimiento No. 200-03-20-01-0559-20212 de 29de abril de 2020, Expediente No. 200-16-51-05-125-2020..."

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió el informe técnico N° 400-08-02-01-1272 del 24 de julio de 2023, de la cual se sustrae lo siguiente:

"(...)

6. Conclusiones

- Se realiza seguimiento en campo al permiso de vertimiento de aguas residuales industriales otorgado a la sociedad **AUTOPISTAS DE URABÁ S.A.S – CHEC** identificada con NIT. 900.902.591-7, en el predio denominado Rancho caído, identificado con matrícula inmobiliaria N° 007-7710, localizado en jurisdicción del municipio de Dabeiba, Departamento de Antioquia, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0559-20212 del 29 de abril de 2020.

Resolución

Por la cual se termina anticipadamente la vigencia de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

2

- Mediante radicado N° 160-34-01.32-3554 del 04 de julio del 2023 allega "Solicitud cierre de permiso de vertimiento No. 200-03-20-01-0559-2021 de 29 de abril de 2020, Expediente No. 200-16-51-05-125-2020. Respuesta recurso de reposición Resolución 200-03-01-2633-2021 del 15 de diciembre de 2021. Llorona" debido a la culminación de las actividades.

7. Recomendaciones y/u Observaciones

De acuerdo con lo anterior, se recomienda dar por terminado el permiso de vertimientos otorgado a la Sociedad AUTOPISTA URABÁ S.A.S, identificada con Nit 900.902-591-7, mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0559-2021 de 29 de abril de 2021 y el archivo definitivo del expediente N° 200-16-51-05-0125-2020.

(...)"

FUNDAMENTO JURÍDICO

Que la Ley 99 de 1993 en su artículo 30° señala:

"... Todas las Corporaciones Autónomas Regionales tendrán por objeto la ejecución de las políticas, planes, programas y proyectos sobre medio ambiente y recursos naturales renovables, así como dar cumplida y oportuna aplicación a las disposiciones legales vigentes sobre su disposición, administración, manejo y aprovechamiento, conforme a las regulaciones, pautas y directrices expedidas por el Ministerio del Medio Ambiente..."

Que en correspondencia con lo anterior, dispone en el numeral 9) del artículo 31 como una de sus funciones;

"... Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva..."

Que la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2) del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contempla los principios sobre los cuales se deben interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos, entre los cuales se encuentra el principio de eficacia: *"En virtud del principio de eficacia, se tendrá en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales y evitando decisiones inhibitorias. Las nulidades que resulten de vicios de procedimiento podrán sanearse en cualquier tiempo a petición del interesado"*.

Por otra parte, en el artículo 306 de la Ley 1437 de 2011, se preceptúa que, en los aspectos no contemplados en dicho código, se seguirá el Código de Procedimiento Civil, en la que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción en lo contencioso administrativo, el mencionado código fue derogado por el literal c) del artículo 626 de la Ley 1564 de 2012 "Por medio de la cual se expide el Código General del Proceso y se dictan otras disposiciones", por lo tanto, nos remitiremos al artículo 122 de la citada norma, el cual contempla lo siguiente:

"Art. 122.- Formación y archivo de expedientes: (...) El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina

Por la cual se termina anticipadamente la vigencia de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

3

removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, citaciones, retardos y sanearán, de acuerdo con el mencionado Código, las irregularidades procedimentales que se presenten en procura de la efectividad del derecho materia objeto de la actuación administrativa.

Que el artículo 10 del Acuerdo 002 del 14 de marzo de 2014, expedido por el Archivo General de La Nación, establece los criterios básicos para la creación, conformación, organización, control, consulta y cierre de los expedientes de archivo, así:

"Artículo 10°. Cierre del expediente. El cierre de un expediente se puede llevar a cabo en dos momentos:

- a. *Cierre administrativo: Una vez finalizadas las actuaciones y resuelto el trámite o procedimiento administrativo que le dio origen.*
- b. *Cierre definitivo: Una vez superada la vigencia de las actuaciones y cumplido el tiempo de prescripción de las acciones administrativas, fiscales o legales. Durante esta fase se pueden agregar nuevos documentos"*

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Esta Autoridad Ambiental tiene entre sus funciones las de ejercer evaluación, control, vigilancia y seguimiento de las actividades relacionadas con el uso, aprovechamiento, movilización, procesamiento, transformación y comercialización de los recursos naturales renovables ubicados en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 23 y los numerales 9, 12 y 14 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

Que acorde a la revisión integra efectuada al presente expediente y teniendo en consideración lo contenido en el informe técnico N° 400-08-02-01-1272 del 24 de julio de 2023, se concluyó en la visita técnica efectuada por CORPOURABA, el 06 de julio de 2023, que la trampa de grasas y el desarenador fueron desmantelados, así mismo, se observó que no cuentan con ningún tipo de estructura y no están realizando descargas de vertimientos de aguas residuales a la fuente hídrica río sucio.

En coherencia con lo anterior, teniendo en cuenta los fundamentos fácticos, jurídicos y técnicos expuestos, una vez evaluada la solicitud elevada mediante oficio con radicado N° 160-34-01.32-3534 del 04 de julio de 2023, presentado por la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, se procederá a terminar anticipadamente la vigencia del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0559 del 29 de abril de 2021 y en consecuencia de ello se ordenará el archivo definitivo del expediente **200165105-125/2020**.

En mérito de lo expuesto, la Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá – CORPOURABA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Dar por terminada la vigencia del permiso de vertimientos de aguas residuales industriales otorgado mediante la Resolución N° 200-03-20-01-0559 del 29 de abril de 2021, conferido a la sociedad **AUTOPISTAS URABA S.A.S**, identificada con NIT. 900.902.591-7, conforme a las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. En firme el presente acto administrativo procédase con el archivo definitivo del expediente **200165105-125/2020**

Resolución

Por la cual se termina anticipadamente la vigencia de un permiso de vertimientos de aguas residuales, se ordena el archivo definitivo del expediente y se adoptan otras disposiciones.

se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página Web www.corpouraba.gov.co, conforme lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante la Dirección General de CORPOURABA, el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO SEXTO. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CUMPLASE


VANESSA PAREDES ZÚNIGA
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Erika Higuera Restrepo		04/09/2023
Revisó:	Juliana Chica Londoño		
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			
Expediente. 200165105-125/2020			